

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN
- ARTÍCULO 2: OBJETO
- ARTÍCULO 3: DOMICILIO
- ARTÍCULO 4: DURACIÓN
- ARTÍCULO 5: ASOCIADOS
- ARTÍCULO 6: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO
- ARTÍCULO 7: RETIRO VOLUNTARIO
- ARTÍCULO 8: CAUSALES DE EXCLUSIÓN
- ARTÍCULO 9: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 10: APORTES
- ARTÍCULO 11: DEPÓSITO DE LOS FONDOS

### CAPÍTULO II

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- ARTÍCULO 12: RÉGIMEN LEGAL
- ARTÍCULO 13: ÓRGANOS

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS

- ARTÍCULO 14: AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 15: CONVOCATORIA
- ARTÍCULO 16: QUÓRUM
- ARTÍCULO 17: ASAMBLEA ORDINARIA
- ARTÍCULO 18: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
- ARTÍCULO 19: DECISIONES DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 20: PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS
- ARTÍCULO 21: NOTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO
- ARTÍCULO 22: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 23: NULIDAD ASAMBLEA
- ARTÍCULO 24: ACTA DE ASAMBLEA

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- ARTÍCULO 25: FUNCIÓN Y COMPOSICIÓN
- ARTÍCULO 26: REQUISITO DE SUS MIEMBROS
- ARTÍCULO 27: SESIONES
- ARTÍCULO 28: COMISIONES
- ARTÍCULO 29: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- ARTÍCULO 30: FACULTADES DEL PRESIDENTE
- ARTÍCULO 31: FACULTADES DEL PRESIDENTE SUPLENTE
- ARTÍCULO 32: FACULTADES DEL SECRETARIO
- ARTÍCULO 33: FACULTADES DEL TESORERO

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

- ARTÍCULO 34: FUNCIONES
- ARTÍCULO 35: COMPOSICIÓN
- ARTÍCULO 36: ATRIBUCIONES Y DEBERES

### **DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

- ARTÍCULO 37: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS
- ARTÍCULO 38: RESPONSABILIDAD
- ARTÍCULO 39: FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS E INJUSTIFICADAS
- ARTÍCULO 40: QUÓRUM
- ARTÍCULO 41: PROHIBICIÓN DE CONTRATAR
- ARTÍCULO 42: DIETAS Y VIÁTICOS

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

- ARTÍCULO 43

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL ASESOR JURÍDICO**

- ARTÍCULO 44

**CAPÍTULO VIII  
DE LA GERENCIA**

ARTÍCULO 45

**CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PRÉSTAMOS**

ARTÍCULO 46: CLASES DE PRÉSTAMOS  
ARTÍCULO 47: GARANTÍA DE PRÉSTAMO  
ARTÍCULO 48: FINALIDAD  
ARTÍCULO 49: PLAZOS  
ARTÍCULO 50: LÍMITE DE LOS PRESTAMOS DE LA ASOCIACIÓN  
ARTÍCULO 51: FORMULARIO DE SOLICITUDES  
ARTÍCULO 52: LÍMITE DE LOS PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS  
ARTÍCULO 53: REFINANCIAMIENTO  
ARTÍCULO 54: EXIGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS POR PÉRDIDA DE LA  
CONDICIÓN DE ASOCIADO  
ARTÍCULO 55: HORARIO  
ARTÍCULO 56: PRÉSTAMO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN  
ARTÍCULO 57: PRÉSTAMO A CORTO PLAZO-LÍMITES E INTERÉSES  
ARTÍCULO 58: PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO-LÍMITES E INTERÉSES  
ARTÍCULO 59: PRÉSTAMO A LARGO PLAZO-LÍMITES E INTERÉSES

**CAPÍTULO X  
DEL RETIRO DE HABERES**

ARTÍCULO 60: SUPUESTOS PARA RETIRO  
ARTÍCULO 61: LIQUIDACIÓN DE ASOCIADOS RETIRADOS  
ARTÍCULO 62: LIQUIDEZ  
ARTÍCULO 63: RETIRO DE HABERES EX-SOCIOS

**CAPÍTULO XI  
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 64: EJERCICIO ECONÓMICO  
ARTÍCULO 65: LIBROS  
ARTÍCULO 66: ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES  
ARTÍCULO 67: ESTADOS FINANCIEROS ANUALES  
ARTÍCULO 68: FORMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
ARTÍCULO 69: PLAN DE RECUPERACIÓN

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA DISTRUBUCIÓN DE LAS UTILIDADES**

ARTÍCULO 70: DIVIDENDOS

ARTÍCULO 71: RESERVA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 72: DEPÓSITO DE LA RESERVA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 73: AFECTACIÓN DE LA RESERVA DE EMERGENCIA

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 74: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 75: COMISIÓN LIQUIDADORA

ARTÍCULO 76: EXIGIBILIDAD DE PRÉSTAMO POR LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 77: ARCHIVO DE LIBROS

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL MONTEPÍO**

ARTÍCULO 78: APORTE DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 79: PAGO DEL MONTEPÍO

## **CAPÍTULO XV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 80: IRRETROACTIVIDAD DE LOS ESTATUTOS

## **CAPÍTULO XVI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 81

ARTÍCULO 82

ARTÍCULO 83

**ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS DEL PERSONAL  
DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN**

La Caja de Ahorros del Personal de la Universidad Metropolitana (CAPUM) es una entidad asociativa, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, creada según Acta Constitutiva protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 11, folio 39 del Tomo 20, Protocolo Primero, en fecha 31 de enero de 1972. La cual se rige por los presentes estatutos y por lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares de fecha 12 de julio de 2006.

**ARTÍCULO 2: OBJETO**

La Asociación tiene por objeto:

1. Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus afiliados.
2. Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus afiliados a bajo interés.
3. Procurar para sus afiliados toda clase de beneficios socio-económicos, tales como: montepío, mutuo auxilio, seguro colectivo de hospitalización y maternidad, descuentos especiales con firmas comerciales para la adquisición de artículos de primera necesidad
4. En general velar por los intereses de sus asociados por todos los medios lícitos a su alcance.

**ARTÍCULO 3: DOMICILIO**

El domicilio de la asociación es el Distrito Capital de la Ciudad de Caracas, Municipio Autónomo Sucre del Estado Miranda y a dicha jurisdicción quedan sometidos todos los actos de la Asociación sin perjuicio de que para ciertos actos se elija un domicilio especial.

La Caja de Ahorros podrá establecer oficinas receptoras en otros lugares del país de acuerdo a las necesidades de prestar servicios a sus asociados.

**ARTÍCULO 4: DURACIÓN**

La duración del ente es por tiempo ilimitado, pero, la misma cesará en el caso de que se den los supuestos previstos en el Artículo 142 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares.

#### **ARTÍCULO 5: ASOCIADOS**

Podrán ser asociados de la Caja de Ahorros todos los trabajadores de la Universidad Metropolitana, Fundación Universidad Metropolitana y de cualquier entidad jurídica relacionada con las prenombradas. Así mismo, podrán ser asociados de la misma, los propios trabajadores de la Caja de Ahorros. Todos los miembros tendrán los mismos deberes y derechos en el desempeño de sus actividades como socios.

#### **ARTÍCULO 6: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

Se pierde la condición de asociado de la Caja de Ahorros por:

1. Por la terminación de relación de trabajo existente, salvo que se produzca por jubilación.
2. Fallecimiento del asociado.
3. Separación voluntaria.
4. Por exclusión.

#### **ARTÍCULO 7: RETIRO VOLUNTARIO**

Todo asociado podrá retirarse voluntariamente del ente, siempre que así lo estime conveniente y lo manifieste por escrito en comunicación dirigida a la Caja, salvo disposición contraria de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares. El ex-asociado no podrá reingresar a la Caja de Ahorros nuevamente, sino después de un (1) año de su separación.

#### **ARTÍCULO 8: CAUSALES DE EXCLUSIÓN**

Las causales de exclusión serán las siguientes:

1. Negarse sin motivo justificado, a desempeñar los cargos para los cuales fueron electos.
2. Incurrir en hechos, actos u omisiones, que se traduzcan en grave perjuicio a la Caja de Ahorros.
3. Infringir cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares, su reglamento y los estatutos.

La exclusión de un asociado podrá ser acordada por la decisión del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 63 y 64 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares y deberá ser ratificada por una Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo previsto en el Artículo 65 ejusdem.

**ARTÍCULO 9: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Son deberes de los asociados:

1. Concurrir a las Asambleas.
2. Acatar las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares; su Reglamento; las normas operativas; los estatutos; los reglamentos internos y demás normas aplicables.
3. Acatar las decisiones de la Asamblea.
4. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido electos, salvo causa justificada.

Son derechos de los asociados:

1. Ejercer el derecho a voz y a voto en la Asamblea.
2. Solicitar por escrito, ante el Consejo de Administración, debidamente sustanciada, la inclusión de un punto en la convocatoria de la Asamblea; ésta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos.
3. Solicitar la nulidad de la Asamblea, de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares.
4. Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración, de Vigilancia, delegados, las comisiones, los comités de trabajo y la Comisión Electoral.
5. Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la asociación, en forma periódica o cuando lo soliciten.
6. Percibir los beneficios que les correspondan de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, obtenidos de las operaciones propias de la asociación.
7. Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes.
8. Presentar o dirigir solicitudes de préstamos ante el Consejo de administración de la asociación y recibir respuesta sobre la solicitud.
9. Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en los estatutos de la asociación siempre que no posean deuda con la misma.
10. Retirarse de la asociación cuando estimen conveniente, siempre que den cumplimiento a las condiciones señaladas en los estatutos de la asociación.
11. Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen se les ha lesionado alguno de los derechos contemplados en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares, su Reglamento y los estatutos de la asociación.
12. Ser oídos por la Asamblea o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado.

13. Cualquier otro derecho que conforme a los estatutos de la asociación, a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares y su Reglamento le correspondan.

#### **ARTÍCULO 10: APORTES**

El fondo social o patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. El aporte de los asociados, que será del 7% del sueldo básico devengado y podrá ser modificado por la Asamblea. El descuento correspondiente se efectuará a través de la nómina, mensualmente.
2. El aporte del patrono, será del 7% del sueldo básico devengado por el asociado y podrá ser modificado por las autoridades Rectorales de la Universidad de acuerdo a las posibilidades financieras de la misma y previo acuerdo con los representantes de los asociados a la Caja de Ahorros.
3. Por las utilidades o beneficios netos obtenidos por la Asociación en las operaciones que realice.
4. Cualquier otra subvención, donación o contribución hecha a la Caja de Ahorros por cualquier persona natural o jurídica.

#### **ARTÍCULO 11: DEPÓSITO DE LOS FONDOS**

La Asociación deberá mantener índices de liquidez y solvencia acorde con el desarrollo de sus actividades, deberá presentar una equilibrada diversificación de los recursos líquidos que constituyen su patrimonio, los cuales serán depositados a su orden en Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, conforme a lo establecido en Artículo 43 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION**

#### **ARTÍCULO 12: REGIMEN LEGAL**

El funcionamiento y administración de la Caja de Ahorros se regirá:

1. Por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares y su Reglamento.
2. Por los Estatutos de la Caja de Ahorros.
3. Por las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Asociados.
4. Por las resoluciones, dictámenes y decisiones emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

#### **ARTÍCULO 13: ÓRGANOS**



Los órganos administrativos y de control de la Asociación en escala jerárquica son:

1. La Asamblea de Asociados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejo de Vigilancia.
4. Las comisiones y los comités que designe la Asamblea General de Socios.

### **CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS**

#### **ARTÍCULO 14: AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea de Socios es la máxima autoridad de la Caja de Ahorros y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes siempre que se tomen conforme a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares, su Reglamento y los presentes Estatutos.

Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, y sus atribuciones serán además de las establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares, las contempladas en el Artículo 22 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 15: CONVOCATORIA**

Las Asambleas serán convocadas por el consejo de administración por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a su celebración. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha, hora y orden del día, deberá ser publicada en un diario de circulación nacional y por carteles fijados en lugares visibles de la universidad

Si el día fijado para la convocatoria no hubiera el quórum previsto, se convocará por segunda vez y se dará un lapso de espera de una (1) hora, dando cumplimiento a los mismos requisitos establecidos para la primera convocatoria y la Asamblea se celebrará y será válida con los asociados que asistan, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Si el consejo de administración no hiciera la convocatoria de la Asamblea en el lapso establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares, su Reglamento o los Estatutos; el Consejo de Vigilancia realizara la convocatoria dentro del plazo de los siete (7) días siguientes al lapso fijado.

Cuando la convocatoria la solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos y el Consejo de Administración se rehusare, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete (7) días siguientes a la solicitud; en caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria, el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro para que éste realice la convocatoria de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 ejusdem.

**ARTÍCULO 16: QUÓRUM**

Las Asambleas se consideran constituidas válidamente cuando se halle presente o legalmente representado el número de asociados previsto en el Artículo 12 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares. La concurrencia a la Asamblea será personal, los asociados podrán mediante carta poder autorizar a otro asociado para que los represente en la Asamblea. Ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado. Los miembros de los órganos de la asociación no podrán representar a los asociados en la Asamblea.

La separación de uno de los asistentes a la Asamblea que se haya constituido con el quórum reglamentario, dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma, siempre que se constate que el quórum ha sido roto, pudiendo la Asamblea continuar las deliberaciones si se restituye el quórum al día siguiente con los puntos no tratados en la agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados.

**ARTÍCULO 17: ASAMBLEA ORDINARIA**

En la Asamblea ordinaria, se deberá presentar para su aprobación o improbación la memoria y cuenta del consejo de administración informe del consejo de vigilancia, informe de auditoria externa del ejercicio anterior, el presupuesto de ingresos, gastos e inversión que rige en el periodo el plan anual de actividades y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la terminación del ejercicio económico, el cual concluirá el 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 18: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

La Asamblea se reunirá siempre que interese a la asociación y deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 15 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 19: DECISIONES DE LA ASAMBLEA**

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados inscritos para decidir en la Asamblea sobre:

1. La disolución de la Caja de Ahorros,
2. La fusión con otra u otras cajas de ahorro o escisión de otra u otras cajas de ahorro,
3. La transformación de cajas de ahorro en fondos de ahorro,
4. La remoción de los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia,
5. Cualquier otro caso señalados en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y asociaciones de Ahorro similares.

En los demás casos las decisiones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate en la votación se repetirá la votación y si el empate continúa se desechará la moción.

#### **ARTÍCULO 20: PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia el suplente respectivo, en orden a su elección o quien designe la Asamblea.

#### **ARTICULO 21: NOTIFICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO**

El Consejo de Administración notificará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro sobre cualquier asamblea por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria, remitiéndole copia de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la asamblea.

#### **ARTÍCULO 22: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

Corresponde a la Asamblea:

1. Conocer las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités o delegados, designar y ratificar o no el nombramiento de los asociados que deberán de sustituirlos por el resto del período y hasta nueva elección.
2. Ratificar o no a los miembros de comisiones o comités.
3. Fijar las dietas y los gastos de representación, correspondientes a los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités y delegados, de conformidad con lo establecido en la Ley su reglamento y en los estatutos de la asociación.
4. Remover a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comisiones, comités o delegados, por acuerdo no menor a las dos terceras partes de los asociados inscritos, o de las dos terceras partes de los delegados previa decisión acordada en la Asamblea Parcial que estos delegados representan.
5. Aprobar o no la memoria y cuenta y los informes del Consejo de Administración y de Vigilancia.
6. Aprobar o no los estados financieros debidamente auditados.
7. Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de lo establecido en el numeral anterior.
8. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión.
9. Aprobar el plan anual de actividades presentado por el Consejo de Administración.
10. Modificar los estatutos.

11. Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
12. Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los estatutos de la asociación.
13. Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de Consejos de Administración y de Vigilancia.
14. Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social.
15. Autorizar la compraventa de bienes inmuebles.
16. Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración.
17. Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados impuestas por el Consejo de Administración y de Vigilancia.
18. Aprobar los reglamentos internos.
19. Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración y de Vigilancia, comisiones y comités, o por los asociados.
20. La determinación del máximo de la inversión que pueda hacer cada asociado en la Caja.
21. La autorización al Consejo de Administración para hacer las inversiones que excedan de la simple administración, salvo el caso de las inversiones financieras que no ofrezcan riesgos y que sean de fácil recuperación en instituciones financieras de solidez comprobada.
22. Cualquier otra facultad que le otorgue la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y asociaciones de Ahorro similares, su Reglamento y los estatutos de la asociación.

#### **ARTÍCULO 23: NULIDAD ASAMBLEA**

Las asambleas celebradas en contravención a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y asociaciones de Ahorro Similares, se consideraran viciadas de nulidad relativa, salvo que el vicio sea de tal magnitud que deba considerarse nula absolutamente.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea, un número de asociados equivalente al diez por ciento (10%) como mínimo podrá impugnar el acta de asamblea por ante el Juez Civil de Municipio de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital

#### **ARTÍCULO 24: ACTA DE ASAMBLEA**

De todo lo tratado en la Asamblea, se levantará un acta cuya elaboración será supervisada por el Asesor Jurídico de la Caja de Ahorros y la cual será firmada por los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y los Socios que asisten a la Asamblea.

## **CAPITULO IV**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **ARTÍCULO 25: FUNCIÓN Y COMPOSICIÓN**

La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Habrá igualmente tres (3) suplentes, que llenarán en orden a su elección, las faltas temporales o absolutas de los principales, todo de conformidad al artículo 23 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO: REPRESENTANTE SECTORIAL**

El Consejo de Administración podrá solicitar la designación, con carácter temporal o permanente durante su gestión, de representantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria que considere conveniente. Dichos representantes deben ser designados, por la autoridad competente en un lapso no mayor de los quince (15) días siguientes a la solicitud y los mismos tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 26: REQUISITOS DE SUS MIEMBROS**

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser miembro de la Caja de Ahorros con una antigüedad no menor de dos (2) años ininterrumpidos.
2. Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral.
3. Ser mayor de edad.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
5. Estar solvente con la Caja de Ahorros.
6. Tener como domicilio el mismo de la Caja de Ahorros.
7. Poseer conocimiento en materia contable y administrativa

#### **PARÁGRAFO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES**

No podrán ser miembros del consejo de administración quienes:

1. Hayan sido destituidos en el desempeño del cargo en una Caja de Ahorros, fondo de ahorro o asociaciones de ahorros similares, por motivos de irregularidades establecidas en la presente ley.
2. Hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, dentro de los diez años siguientes al cumplimiento de la condena.
3. Hayan sido removidos de un cargo, como consecuencia de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal dentro de los diez siguientes al cumplimiento de la sanción.

4. Hayan sido destituidos de un cargo como consecuencia de un procedimiento disciplinario, de conformidad con la Ley que rige la materia de la función pública.
5. Hayan sido declarados en quiebra culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados o quien se encuentre sometido al beneficio de atraso para la fecha de la elección.
6. Hayan sido presidentes, directores o administradores de cajas de ahorro, fondos de ahorro o asociaciones de ahorro similares, objeto de suspensión, intervención o liquidación, dentro de los seis años precedentes.
7. Sean miembros activos de las juntas directivas de confederaciones, federaciones, centrales obreras, sindicatos, delegados sindicales, miembros directivos de cuerpo de seguridad policial, y miembros directivos de la empresa privada, organismo o institución pública.
8. Sean trabajadores de la Caja de Ahorros, fondo de ahorro o asociaciones de ahorro similares, directores generales sectoriales y directores de línea de la Administración Pública y los homólogos en la administración privada y personal contratado de los organismos o empresas públicas o privadas a las que pertenecen estas Asociaciones.
9. Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí por parentesco dentro del 4º grado de consanguinidad o de 2º de afinidad, ni podrán ser cónyuges o concubinos.

#### **PARÁGRAFO SEGUNDO: DURACIÓN**

Los miembros principales del Consejo de Administración y sus suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones un lapso de tres (3) años con opción a reelección por un (1) período de tres (3) años cada uno, previa aprobación de la Asamblea a través de un proceso electoral.

#### **PARÁGRAFO TERCERO: GARANTÍA**

El Presidente, el Tesorero, el Gerente y demás empleados que manejen fondos prestarán una caución legal, consistente en una fianza, que deberán constituir antes de tomar posesión del cargo respectivo. El costo de la prima lo sufragará la Caja de Ahorros, el monto de la fianza será de 2% del patrimonio de la Asociación.

#### **PARAGRAFO CUARTO: DECLARACIÓN JURADA**

Los miembros del Consejo de Administración deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con el Artículo 27 de la ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares.

#### **ARTÍCULO 27: SESIONES**

El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, para resolver los asuntos que requieran una inmediata solución. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Todas las resoluciones deberán constar en el libro de Actas del Consejo de Administración

Las resoluciones del Consejo de Administración serán comunicadas al Consejo de Vigilancia por escrito dentro de las 48 horas siguientes a su adopción

#### **ARTÍCULO 28: COMISIONES**

El Consejo de Administración podrá nombrar comisiones destinadas al estudio e informe de asuntos que interesen a la Asociación. Dichas comisiones tendrán carácter ad-honorem y estarán constituidas en la forma determinada por el Consejo. La aceptación de mandato será de carácter obligatorio, salvo causa plenamente justificada, a juicio del Consejo.

#### **ARTÍCULO 29: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Corresponde al Consejo de Administración:

1. Ejercer la representación de la asociación y designar apoderados judiciales y extrajudiciales; estas atribuciones podrán ser delegadas en la persona del Presidente del Consejo de Administración. Sólo serán asumidos por la asociación, los honorarios profesionales y gastos generados como consecuencia del ejercicio de acciones para la defensa de los derechos e intereses de la misma.
2. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación, esta facultad podrá ser delegada en la persona del Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá reservarse expresamente los casos que requieran de su aprobación.
3. Crear los comités de trabajo o comisiones, a excepción de la Comisión Electoral, y designar sus miembros entre los asociados quienes deberán ser ratificados o no en la próxima Asamblea.
4. Informar a la Asamblea sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.
5. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
6. Notificar la fecha de realización de la Asamblea a los asociados con quince días previos a la publicación o fijación de carteles de la convocatoria.
7. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, la presente Ley, su Reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las decisiones asentadas en actas del Consejo de Administración y de Vigilancia; así como las normas, procedimientos y medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
8. Administrar los bienes de la Caja de Ahorros, fondo de ahorro o asociaciones de ahorro similares que bajo ninguna circunstancia podrán ser administrados por terceros.
9. Decidir la suspensión temporal de los asociados incurso en causales de exclusión.
10. Contratar la auditoria externa anual que debe enviarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

11. Presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión para el ejercicio, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir del cierre de su respectivo ejercicio económico.
12. Presentar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión de la asociación para el ejercicio, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes, contados a partir del cierre de su respectivo ejercicio económico, con la consideración de las observaciones y recomendaciones realizadas y presentadas a la Asociación por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Cuando no se recibiera respuesta oportuna de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se considerará aprobado el proyecto enviado.
13. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos y de inversión cuando sea aprobado por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, previo a su aprobación solo procederá a realizar los gastos normales y necesarios para el funcionamiento de la asociación.
14. Convocar y presidir las Asambleas Parciales y designar los representantes del Consejo de Administración que asistirán y/o presidirán la Asamblea Parcial.
15. Suscribir y certificar los contratos individuales de trabajo con cada trabajador, en los que se especifiquen sus funciones y remuneración.
16. Las demás competencias que le señale la presente Ley, su Reglamento y los estatutos de la asociación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICION**

Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas o Instituciones ajenas a la Asociación ni a sus mismos miembros, por conceptos que no estén previstos en estos Estatutos. En caso de contravención, los miembros de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquier socio de esta Caja de Ahorros ante el Consejo de Vigilancia.

**ARTÍCULO 30: FACULTADES DEL PRESIDENTE**

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y tendrá las siguientes facultades:

1. Representar a la Institución en su gestión diaria y ejercer su personería jurídica en todos sus actos ante funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas.
2. Constituir, previa aprobación del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, apoderados especiales, que lo representen, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.
3. Suscribir la correspondencia general de la Asociación y conjuntamente con el Tesorero, los cheques y libranzas, letras de cambio, pagarés, contratos, documentos y todos los demás desembolsos por conceptos de préstamos a los asociados en la forma que lo estipulen los Estatutos, previa aprobación del Consejo de Administración.



4. Los demás que señale la Ley de Cajas de Ahorro

#### **ARTÍCULO 31: FACULTADES DEL PRESIDENTE SUPLENTE**

El miembro suplente del Consejo de Administración a quien corresponda llenar las faltas temporales o permanentes del Presidente, durante su actuación como tal, tendrá la misma autoridad y atribuciones que este.

#### **ARTÍCULO 32: FACULTADES DEL SECRETARIO**

Son atribuciones del Secretario:

1. Firmar junto con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración.
2. Llevar las minutas y actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración e inscribirlas en los libros de Actas respectivos.
3. Hacer llegar semestralmente a cada asociado su estado de cuenta, con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo real.
4. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración pertinentes a su cargo.

#### **ARTÍCULO 33: FACULTADES DEL TESORERO**

Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

1. Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés, contratos, documentos y demás actividades de carácter económico financiero en que la Asociación intervenga o forme parte.
2. Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias.
3. Velar porque los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
4. Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
5. Presentar trimestralmente al Ministerio de Finanzas, un balance de comprobación e informar sobre el número de socios y monto de los ahorros. Al finalizar el ejercicio económico, el Tesorero deberá velar porque el Administrador produzca los estados financieros correspondientes: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas y remitirlos dentro de los treinta días siguientes al Despacho de Finanzas debidamente codificados, de acuerdo al Código de Cuentas de la Superintendencia de Caja de Ahorros.
6. Velar porque los gastos se hagan por el sistema de cheques comprobantes.
7. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración.

## **CAPITULO V**

### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 34: FUNCIONES**

El Consejo de Vigilancia es el organismo encargado de supervisar que las actuaciones del consejo de administración se adecuen a lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares, y su Reglamento, en los Estatutos y cumplan las decisiones de la Asamblea, así como del correcto funcionamiento administrativo y buen manejo de los haberes de los asociados. Igualmente deberá fiscalizar periódicamente la actividad económica y contable de la Caja de Ahorros.

#### **ARTÍCULO 35: COMPOSICION**

El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros quienes desempeñan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus respectivos suplentes. Los miembros del Consejo de Vigilancia deben cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO: AUDITORÍAS**

El consejo de vigilancia ordenará la realización de las auditorias dentro de los plazos establecidos en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares, así como cuando las considere necesarias seleccionando entre un número no menos de tres (3) ofertas de servicio al auditor o firma de auditores que realizará la misma.

#### **ARTÍCULO 36: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

1. Practicar por lo menos una vez cada dos (2) meses arquezos de caja.
2. Revisar por lo menos trimestralmente, toda la documentación correspondiente a los préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los Estatutos.
3. Velar porque el Consejo de Administración remita a cada socio directamente un estado de cuenta semestral y recibir las conformidades o reparos.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual razonado acerca de los resultados obtenidos con motivo de su actuación.
5. Supervisar la elaboración y suscribir el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, que serán remitidos al Ministerio de Finanzas.
6. Asistir a las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.
7. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General Ordinaria; las observaciones y estudio que juzgue pertinentes para el funcionamiento y buena marcha de la Asociación.
8. Cumplir cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General.

9. Ordenar que se practique una auditoria al final de cada ejercicio económico, o cuando lo estime conveniente, observando lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares y su Reglamento.
10. Objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que a su juicio lesione los intereses de la Caja de Ahorros.
11. Notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro cuando existan indicios fundados de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración
12. Las demás que le señale la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares.

## **DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA**

### **ARTÍCULO 37: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS**

Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal por un período de tres (3) años, podrán ser reelectos por un período de igual duración, pero no podrán optar a cargos después de haber sido electos por dos (2) períodos consecutivos mientras no haya transcurrido el lapso de tres (3) años a partir de su última gestión.

### **ARTÍCULO 38: RESPONSABILIDAD**

Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia son solidariamente responsables del daño patrimonial causado a la Caja de Ahorros por actuaciones u omisiones que deriven de una conducta dolosa o culposa grave sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Quedan excluidos de esta responsabilidad los que hubieren votado negativamente o hubieren salvado su voto, haciéndolo constar en el Acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia son responsables personalmente del daño patrimonial causado a la Caja de Ahorros o a sus miembros producto de una conducta dolosa sin menoscabo de las sanciones establecidas de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares.

### **ARTÍCULO 39: FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS E INJUSTIFICADAS**

Las vacantes temporales o permanentes de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia nombrados por la Asamblea, serán llenadas por los suplentes respectivos. La falta injustificada de cualquier miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) sesiones de Consejo de Administración en el término de noventa (90) días, se considerará vacante permanente.

**ARTÍCULO 40: QUORUM**

Los Consejos de Administración y Vigilancia se consideran validamente constituidos con la presencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se adoptan válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta

**ARTÍCULO 41: PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia de las cajas de ahorro, no pueden contratar en forma personal, por persona interpuesta, o en representación de otra, con la asociación que representan, salvo lo relativo a las operaciones derivadas de su condición de asociado. Así mismo, deben abstenerse de tomar parte en cualquier decisión donde tengan interés personal directo o indirecto.

**ARTÍCULO 42: DIETAS Y VIÁTICOS**

La Asamblea establecerá las dietas y viáticos que correspondan a los miembros del consejo de administración y consejo de vigilancia por su asistencia a las reuniones.

**CAPÍTULO VI****DE LA COMISIÓN ELECTORAL****ARTÍCULO 43:**

La Comisión Electoral será el órgano encargado de realizar el proceso electoral en la Caja de Ahorros, está facultada para adoptar cualquier medida y emitir las decisiones que considere convenientes, de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los actos administrativos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, los estatutos y el Reglamento Electoral interno de la Caja de Ahorros.

Los procesos electorales deberán ser notificados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la juramentación de los miembros de la Comisión Electoral, a los fines de que ejerza la supervisión de dichos procesos cuando lo considere pertinente.

La Comisión Electoral Principal estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos suplentes, y sus funciones culminan una vez que sean proclamados y juramentados los directivos electos en el proceso electoral para el cual ejercieron sus funciones.

**CAPITULO VII****DEL ASESOR JURÍDICO****ARTÍCULO 44:**

El Consejo de Administración designará un Asesor Jurídico que deberá ser profesional del derecho, de reconocida solvencia moral, asociado de la Caja de

Ahorros. El asesor jurídico asesorará al consejo de administración y vigilancia, velará por el cumplimiento de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los estatutos; asistirá a las asambleas y mediará en los conflictos entre los asociados y la asociación.

Los honorarios profesionales del asesor jurídico serán establecidos entre el consejo de administración y el abogado de mutuo acuerdo.

## **CAPITULO VIII DE LA GERENCIA**

### **ARTÍCULO 45:**

El Consejo de Administración designará a un licenciado en Administración o Contaduría, con conocimientos en el área financiera para desempeñar el cargo de Gerente.

El sueldo del gerente será establecido por el consejo de administración.

Son deberes esenciales del Gerente:

1. Dirigir y supervisar todas las operaciones que tengan relación con préstamos o créditos concedidos a los socios.
2. Revisar y autorizar todos los documentos que se emiten diario en la Caja.
3. Formar expedientes de las solicitudes de préstamos especiales y someterlos a consideración del Consejo de Administración y Consultor Jurídico.
4. Resolver y ordenar el pago de los préstamos personales, una vez hechas las deducciones reglamentarias.
5. Dirigir y supervisar el personal adscrito a la Caja de Ahorros, recomendando a la Directiva las aplicaciones y ajustes que considere necesario para prestar mejor servicio a los trabajadores.
6. Atender las solicitudes y quejas de los socios o particulares, llevando al Consejo de Administración lo que no puede resolver con ajuste a estos Estatutos.
7. Presentar en las sesiones de los diferentes Consejos un informe general sobre las actividades realizadas en la Caja y cualquier otra atribución que le confiera la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares; y estos Estatutos.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PRÉSTAMOS**

### **ARTÍCULO 46: CLASES DE PRÉSTAMO**

La Caja de Ahorros podrá conceder a sus asociados, de acuerdo a los reglamentos específicos, las siguientes clases de préstamo.

1. Préstamo a corto plazo.
2. Préstamos a mediano plazo.
3. Préstamos a largo plazo.

#### **ARTÍCULO 47: GARANTÍA PRÉSTAMO**

Todo asociado conviene en que sus ahorros garantizan especialmente y en primer lugar los préstamos obtenidos de la Caja y cualquier otra obligación contraída con la misma. La Adquisición de vivienda y la cancelación de hipoteca de ésta, serán garantizadas por hipoteca de primer grado a favor de la Caja de Ahorros

#### **ARTÍCULO 48: FINALIDAD**

Los préstamos se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Adquisición de vivienda principal
2. Remodelación de vivienda principal
3. Liberación de hipoteca sobre la vivienda principal
4. Nacimiento de un hijo.
5. Enfermedad del solicitante o de los familiares directos
6. Fallecimiento de alguno de los familiares directos del solicitante
7. Matrimonio del solicitante
8. Compra y /o reparación de vehículo.
9. Inscripción en cursos de educación básica, media, superior o de postgrado; inscripción en cursos de mejoramiento profesional, adquisición de equipos, libros y material de estudio para la mejora de su nivel educativo y de desempeño en sus labores.
10. Compra de pólizas de seguro.

Las anteriores son causales taxativas y/o limitativas en consecuencia el consejo de administración no otorgará préstamos para otros fines.

#### **ARTÍCULO 49: PLAZOS**

Los préstamos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades, según lo contemplan los presentes Estatutos y los respectivos reglamentos.

#### **ARTÍCULO 50: LÍMITES DE LOS PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN**

La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorros no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del patrimonio de ésta. A los efectos de esa

limitación, se entiende como patrimonio efectivo de la Caja la suma de los haberes de los socios más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio, libre de reserva y no distribuidas entre los asociados.

#### **ARTÍCULO 51: FORMULARIO DE SOLICITUDES**

Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, los cuales deberán contener la expresa autorización del socio para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

#### **ARTÍCULO 52: LÍMITES DE LOS PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS**

Los préstamos que conceda la asociación no pueden exceder del ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los haberes disponibles del asociado. En ningún caso podrá fijarse intereses superiores a la tasa legal.

##### **PARÁGRAFO PRIMERO: LÍMITES POR ANTIGUEDAD**

La Caja de Ahorros sólo concederá préstamos a los socios que al menos tengan seis (6) meses de haber ingresado a la asociación.

##### **PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR INFORMACIÓN FALSA**

En caso de comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, este perderá el derecho de utilizar de nuevo la Caja de Ahorros para solicitar préstamos durante un (1) año después de haber cancelado el préstamo anterior o bien a partir de la fecha que se compruebe el hecho sancionado. De tal circunstancia deberá dejarse constancia escrita en su expediente.

#### **ARTÍCULO 53: REFINANCIAMIENTO**

No se otorgarán nuevos préstamos al asociado deudor de la Caja por préstamos anteriores, salvo cuando los peticionarios hubieren cancelado al menos el cincuenta por ciento (50%) del crédito anterior. El nuevo préstamo estará conformado por dos (2) partes, una es el capital pendiente por pagar del préstamo anterior y la otra parte es la solicitud para satisfacer el nuevo gasto invocado por el asociado, quedando un solo préstamo por pagar.

#### **ARTÍCULO 54: EXIGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS POR PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

Cuando un socio deje de pertenecer a la Asociación por las causales previstas en estos Estatutos, los saldos de préstamos que tenga pendientes de pago para la fecha se considerarán de plazo vencido.

#### **ARTÍCULO 55: HORARIO**

El Consejo de Administración fijará en un lugar visible y ajustado al horario de la Asociación los días y horas hábiles para la realización de los trámites relacionados con préstamos u operaciones de caja.

#### **ARTÍCULO 56: PRÉSTAMO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo especial, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que asista a la sesión en la cual se vaya a estudiar el caso.

#### **ARTÍCULO 57: PRÉSTAMO A CORTO PLAZO - LÍMITES E INTERESES**

Los préstamos a corto plazo se concederán por un plazo máximo de doce (12) meses hasta por un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del socio para la fecha de la solicitud. Los intereses serán calculados a tasa anual del 12% sobre saldo deudor mensual. Serán pagados a la Caja de Ahorros mediante cuotas mensuales, iguales y consecutivas, deducidas al sueldo o salario respectivo en cada fecha de pago. La cuota mensual resultante no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del ingreso del solicitante.

#### **ARTÍCULO 58: PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO-LÍMITES E INTERESES**

Los préstamos a mediano plazo se concederán por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del socio para la fecha de la solicitud. Los intereses serán calculados a tasa anual del 12% sobre saldo deudor mensual. Serán pagados a la Caja de Ahorros mediante cuotas mensuales, iguales y consecutivas, deducidas al sueldo o salario respectivo en cada fecha de pago. La cuota mensual resultante no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del ingreso del solicitante.

#### **ARTÍCULO 59: PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO-LÍMITES E INTERESES**

Los préstamos a largo plazo se concederán por un plazo máximo de treinta y seis (36) meses solo serán concedidos a los fines de adquirir vivienda principal y/o liberar hipoteca sobre vivienda principal hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del socio para la fecha de la solicitud. Los intereses serán calculados a tasa anual del 12% sobre saldo deudor mensual. Serán pagados a la Caja de Ahorros mediante cuotas mensuales, iguales y consecutivas, deducidas al sueldo o salario respectivo en cada fecha de pago. La cuota mensual resultante no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del ingreso del solicitante.

### **CAPITULO X**

#### **DEL RETIRO DE HABERES**



**ARTÍCULO 60: SUPUESTOS PARA RETIRO**

El retiro de los haberes de los socios sólo se permitirá en los siguientes casos:

1. Cuando se pierda legalmente la condición de asociado de la Caja de Ahorros, según los supuestos previstos en el Artículo 6 del presente Estatuto, en cuyo caso le será entregada la cantidad líquida que tenga en su haber, deducidas las cantidades que adeudare por concepto de préstamos.
2. Fallecimiento de alguno de los familiares directos del solicitante
3. Adquisición de vivienda principal
4. Remodelación de vivienda principal
5. Liberación de hipoteca sobre la vivienda principal
6. Nacimiento de un hijo.
7. Enfermedad del solicitante o de los familiares directos
8. Matrimonio del solicitante
9. Compra y /o reparación de vehículo.
10. Inscripción en cursos de educación básica, media, superior o de postgrado; inscripción en cursos de mejoramiento profesional, adquisición de equipos, libros y material de estudio para la mejora de su nivel educativo y de desempeño en sus labores.
11. Compra total o parcial de pólizas de seguro.

En los casos de los ordinales 2do, 3ro, 4to, 5to, 6to, 7mo, 8vo, 9no, 10mo y 11vo el retiro será parcial hasta el ochenta por ciento (80%) del total de haberes disponibles no comprometidos, éste no podrá obtener préstamos durante seis (6) meses contados desde la fecha que se le otorgue el retiro parcial.

**ARTÍCULO 61: LIQUIDACIÓN DE ASOCIADOS RETIRADOS**

La Asociación se reserva el derecho a un plazo no mayor de un (1) mes para liquidar las cuentas de los asociados retirados. En caso de retiros colectivos, dicho plazo podrá aumentar hasta dos (2) meses, siempre que la Asociación disponga en ese lapso de los haberes para hacer el reintegro.

**ARTÍCULO 62: LIQUIDEZ**

La Caja de Ahorros deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ahorros de los asociados.

**ARTÍCULO 63: RETIRO DE HABERES EX-SOCIOS**

Los haberes de los ex-socios deben ser retirados en un lapso de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se deje de ser miembro de la Asociación.

Transcurrido ese lapso se depositaran en la cuenta que el asociado tenga afiliada a la caja de ahorro.

## **CAPITULO XI**

### **DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

#### **ARTÍCULO 64: EJERCICIO ECONOMICO**

El ejercicio económico de la Caja de Ahorros comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, al final del cual se producirá el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas.

#### **ARTÍCULO 65: LOS LIBROS.**

Los libros de contabilidad llevados por la Caja de Ahorros estarán ajustados a las disposiciones del Código de Comercio; Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares; su Reglamento y los actos administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

La contabilidad de la Caja de Ahorros será llevada de acuerdo con la normativa, el código de cuentas y actos administrativos que establezca la Superintendencia de Cajas de Ahorro, las cuales se orientarán de acuerdo a los principios de contabilidad de aceptación general en el país.

La Caja de Ahorros deberá llevar y presentar a solicitud del asociado, estados de cuenta al día, con el objeto de determinar los saldos deudores, acreedores y de haberes, así como los montos pendientes por ser incluidos en los estados de cuenta del asociado por incumplimiento del empleador en la cancelación o en el envío de la información de nómina para actualizar los registros. Los estados de cuenta podrán ser impresos, enviados por vía electrónica o consultada directamente por el asociado en pantalla de los sistemas de información de la Caja de Ahorros.

#### **ARTÍCULO 66: ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES**

La Caja de Ahorros deberá consignar en original, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los treinta días continuos siguientes al cierre de cada trimestre:

1. Balance general, balance de comprobación detallado, estado de ganancias y pérdidas; presentados codificados, conforme al clasificador de partidas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro firmados por la persona responsable de su elaboración, por el presidente y tesorero del Consejo de Administración y por los miembros del Consejo de Vigilancia y cualquier recaudo adicional requerido por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
2. Cuadro explicativo que detalle las instituciones financieras y montos donde está depositado el efectivo y el tipo de instrumento, fecha de emisión, fecha de vencimiento y tasa de interés de las inversiones.

3. Cuadro explicativo que detallen las inversiones, el tipo de inversión, monto, colocaciones en renta fija, tasa de interés, fecha de emisión, fecha de vencimiento, colocaciones en renta variable, costo de adquisición, listado de préstamo de los asociados, valor de mercado a la fecha y ganancia o pérdida no realizada y organismos o instituciones donde se realizó la inversión.
4. Notas explicativas a los estados financieros trimestrales, con la información relevante a las que hacen referencia los saldos con montos significativos.

A los fines de este artículo, la Caja de Ahorros podrá solicitar por escrito, antes del vencimiento del término establecido, una prórroga ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, la cual no excederá de quince días continuos.

#### **ARTÍCULO 67: ESTADOS FINANCIEROS ANUALES**

La Caja de Ahorros deberá consignar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico, los estados financieros en original auditados por un contador o firma de contadores públicos externos, debidamente visados por el colegio de contadores públicos respectivo. El contador en ejercicio independiente de la profesión o firma de contadores públicos externos deberán estar registrados ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

La Caja de Ahorros podrá solicitar por escrito antes del vencimiento del término establecido, una prórroga ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, la cual no excederá de cuarenta y cinco días continuos.

#### **ARTÍCULO 68: FORMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales, así como la auditoria externa practicada al cierre del ejercicio económico de la Caja de Ahorros deberán presentarse codificados conforme al clasificador de partidas vigente, y demás normas operativas emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de igual forma las notas explicativas a los estados financieros trimestrales, con la información relevante deberán incluir en la forma de presentación las respectivas partidas a las que hacen referencia los saldos con montos significativos.

#### **ARTÍCULO 69: PLAN DE RECUPERACIÓN**

Si al cierre del ejercicio económico, el estado financiero de la Caja de Ahorros arroja pérdidas superiores al veinte por ciento (20%) del total de su patrimonio, el Consejo de Administración dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a dicho cierre, deberá presentar un plan de recuperación a la Asamblea Extraordinaria y a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, quien evaluará las medidas aprobadas por la Asamblea Extraordinaria y decidirá sobre su implantación, con sus observaciones de fiel cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes.

El plan de recuperación deberá ejecutarse dentro del lapso de noventa (90) días continuos, a partir de la respuesta de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y bajo su supervisión.

De no presentarse el plan de recuperación en el lapso establecido o de no ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria se aplicarán inmediatamente las medidas contempladas en el Título VII Capítulo IV de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES**

#### **ARTÍCULO 70: DIVIDENDOS**

El monto aprobado para su distribución como dividendos será abonado a la cuenta personal de cada uno de los socios beneficiados en forma proporcional a los haberes mantenidos, los cuales dispondrán de un tiempo establecido en la Asamblea Ordinaria para decidir su reinversión o retiro.

La reserva de Emergencia será irrepartible salvo en caso de liquidación de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 71: RESERVA DE EMERGENCIA**

Al cierre del ejercicio que será el 31 de diciembre de cada año, las utilidades netas obtenidas serán repartidas así: el diez por ciento (10%) pasará a la Reserva de Emergencia hasta que éste alcance al veinticinco por ciento (25%) de total de los recursos económicos de la Asociación; el remanente será consultado en la Asamblea Ordinaria de Socios, a fin de determinar su distribución.

#### **ARTÍCULO 72: DEPÓSITO DE LA RESERVA DE EMERGENCIA**

La Caja de Ahorros depositará el monto de la reserva de emergencia y cualquier otra reserva, en una cuenta identificada para tal fin en Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, conforme a lo establecido en Artículo 56 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares.

#### **ARTÍCULO 73: AFECTACIÓN DE LA RESERVA DE EMERGENCIA**

La reserva de emergencia podrá ser afectada por la Asamblea al cierre del ejercicio económico para afrontar las pérdidas generadas al cierre del ejercicio económico, de la siguiente manera:

1. Asumir el total de la pérdida, si la reserva fuere igual o superior a aquella.
2. Asumiendo parcialmente la pérdida y trasladando el saldo para ser amortizada en los subsiguientes períodos.

La Asamblea podrá trasladar la totalidad de la pérdida para ser amortizada en los subsiguientes períodos y no podrá exceder de diez años.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION**

#### **ARTÍCULO 74: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La Caja de Ahorros, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, se disolverá o liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del término fijado en sus estatutos, sin que hubiese habido prórroga.
2. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.
3. Por voluntad de la asamblea y con el quórum legal establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
4. Por extinción o cesación de la empresa u organismo donde presten sus servicios los asociados.
5. Por fusión con otras cajas de ahorro, fondos de ahorro o asociaciones de ahorro similares.
6. Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos en que intervenida la asociación, los resultados de los informes previstos en el artículo 141 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, se evidencie de éstos que la situación legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto de la asociación.
7. Por inactividad de la asociación por el lapso de un año.
8. Porque la situación económica de la asociación no permita continuar con sus operaciones.

#### **ARTÍCULO 75: COMISIÓN LIQUIDADORA**

Cuando la disolución fuere acordada por la Asamblea, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, la decisión tomada a los fines de su autorización.

La Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora conformada por cuatro asociados y un representante, designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro con voz y voto. Estos miembros tendrán sus respectivos suplentes. La Comisión Liquidadora deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación, prorrogable por treinta (30) días continuos.

La liquidación del fondo de ahorro debe ser acordada por la Universidad conjuntamente con la Asamblea, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Intervenida una asociación y determinado el imposible funcionamiento de la misma, la Comisión Interventora someterá a la consideración de la Superintendencia de Cajas de Ahorro su liquidación, quien de considerarla procedente convocará a una Asamblea, a los fines del nombramiento de la Comisión Liquidadora, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

Si se determina la existencia de graves irregularidades, en la liquidación de la Caja de Ahorros, que contravengan la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares, su Reglamento y los presentes Estatutos; la Superintendencia de Cajas de Ahorro, convocará a una Asamblea para proceder al nombramiento de una nueva Comisión Liquidadora y establecer los lineamientos que deben observarse para la liquidación. Esta comisión estará integrada, igualmente como se establece en el presente artículo.

El lapso para la liquidación de la Caja de Ahorros deberá ser de seis meses, prorrogable únicamente por un lapso igual.

**ARTÍCULO 76: EXIGIBILIDAD DE PRÉSTAMO POR LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

En caso de liquidación, los préstamos concedidos por la caja se considerarán de plazo vencido y exigible su pago inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule.

**ARTÍCULO 77: ARCHIVO DE LIBROS**

Concluida la liquidación, los libros y demás piezas del archivo pasarán a los archivos de la Universidad, previa anuencia del Directorio de la Asociación.

**CAPITULO XIV**

**DEL MONTEPIO**

**ARTÍCULO 78: APOORTE DE LOS ASOCIADOS**

Se establece una contribución especial destinada a favorecer en sus necesidades a los herederos de los miembros de la asociación.

Al fallecimiento de alguno de los miembros de la asociación, los socios harán una contribución única por un monto del uno por ciento (1%) de su sueldo mensual, la cuál le será descontada en el mes siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

En el caso de que fallezca en el mismo mes más de un miembro de la Caja, la recaudación se hará en los meses sucesivos, siguiendo el orden cronológico, y sólo podrá descontarse en una mensualidad lo correspondiente a los herederos de uno de los fallecidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: APOORTE DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad Metropolitana acepta aportar el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que aporten los socios por este concepto.

**ARTÍCULO 79: PAGO DEL MONTEPÍO**

El pago a los beneficiarios señalados en el artículo anterior se hará dentro del mes siguiente al fallecimiento del miembro de la asociación, previa presentación de la

declaración de únicos y universales herederos y demás recaudos a que hubiera lugar ante la Caja de Ahorros.

## **CAPITULO XV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **ARTÍCULO 80: IRRETROACTIVIDAD DE LOS ESTATUTOS**

Todos los contratos, negociaciones o transacciones efectuadas y créditos otorgados antes de la aprobación de los presentes Estatutos continuarán rigiéndose hasta su extinción o cancelación por los Estatutos vigentes para el momento de su celebración y no se aceptará su conversión al régimen del presente articulado.

## **CAPITULO XVI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 81:**

Todo lo no establecido expresamente en estos Estatutos será competencia de la Asamblea sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, y en su defecto, se regirá por las disposiciones del Derecho Común

#### **ARTÍCULO 82:**

Estos Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2007 en el Auditorio Fundación Polar, ubicado en el Módulo de Aulas A2 del Campus de la Universidad Metropolitana.

El Consejo de Administración los protocolizará por ante la Oficina Subalterna de Registro del domicilio de la Caja de Ahorros, dejando constancia de su protocolización mediante una nota que estampará al comienzo de las disposiciones que contienen los Estatutos. Igualmente los hará imprimir y distribuir a cada uno de los asociados. En consecuencia, quedan derogados los anteriores Estatutos protocolizados por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital el día 23 de septiembre del año dos mil cinco (2005), bajo el N° 5, Tomo 30, Protocolo Primero.

#### **ARTÍCULO 83:**

Toda modificación a los presentes Estatutos, deberá ser remitida previamente a su protocolización, Superintendencia, para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en la Ley.